

ORDENANZA Nº 3422- Modificaciones a las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes
DECRETO Nº 14. Fecha 8 de enero de 2015.
Expediente Nº 4012-7608-2014
Ordenanza publicada en el Boletín Oficial Nº 131. Fecha de publicación: 22 de enero de 2015.

VISTA:

La necesidad de efectuar modificaciones a las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que se resulta imperioso adecuar algunos valores tarifados en la ordenanza Impositiva, ya que se hallan desactualizados dado que los valores de los mismos, y los costos de funcionamiento de la Municipalidad se han incrementado, haciendo imposible sostener estos gastos con ingresos de origen municipal que no se han ajustado.

POR ELLO:

LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Modificase el artículo 7º de la Ordenanza Impositiva vigente en los apartados I a VIII el que tendrá la siguiente redacción:

Aquellos contribuyentes que se encuentren inscriptos en la A.F.I.P., en la categoría de Monotributistas abonarán la tasa establecida en el Título IV del Libro II de la Ordenanza Fiscal en forma mensual y por un monto fijo que dependerá de la categorías de monotributista y del código de actividad que posee, y que se establecen en los apartados siguientes:

APARTADO I:

CÓDIGOS DE ACTIVIDAD:

501111 AL 501292-503100 AL 504012

CATEGORÍAS MONOTRIBUTO B A E: Abonarán	\$ 320,00 mensuales.
CATEGORÍAS MONOTRIBUTO F A H: Abonarán	\$ 480,00 mensuales.
CATEGORÍAS MONOTRIBUTO I A L: Abonarán	\$ 960,00 mensuales.

APARTADO II:

CÓDIGOS DE ACTIVIDAD:

511110 AL 519000

CATEGORÍAS MONOTRIBUTO B A H: Abonarán	\$ 640,00 mensuales.
CATEGORÍAS MONOTRIBUTO I A L: Abonarán	\$ 1.280,00 mensuales.

APARTADO III:

CÓDIGOS DE ACTIVIDAD:

521191 AL 521200-522111 AL 522412
522421 AL 522502-522910 AL 522991-522992
523121 AL 523810-523830 AL 526900
930201

CATEGORÍAS MONOTRIBUTO B A E: Abonarán	\$ 160,00 mensuales.
CATEGORÍAS MONOTRIBUTO F A H: Abonarán	\$ 260,00 mensuales.
CATEGORÍAS MONOTRIBUTO I A L: Abonarán	\$ 520,00 mensuales.

APARTADO IV:

CÓDIGOS DE ACTIVIDAD:

502100-501210-502300-502400-502990-504020
551100-551220-552120-552210-552290-601210-
601220-602110-611200-612200

602210 AL 603100
631000 AL 635000
642030 AL 642090
711100 AL 732200
741109-741201-741203 AL 742101-742109 AL
743000-749100 AL 749900
751100 AL 753000
801000 AL 809000
851220-851500 AL 851900-852002 AL 853200
900010 AL 900090
921110 AL 921430-922000-924110 AL 924130
930101-930109-930202-930203-930910-930990-
950000-990000

CATEGORÍAS MONOTRIBUTO B A E: Abonarán \$ 200,00 mensuales.
CATEGORÍAS MONOTRIBUTO F A I: Abonarán \$ 400,00 mensuales.

APARTADO V:

CÓDIGOS DE ACTIVIDAD:

502220-502230-502500-502600-502910-502920
552111 AL 552119-601100-602120 AL 602190
603200-611100-612100-642010

CATEGORÍAS MONOTRIBUTO B A E: Abonarán \$ 320,00 mensuales.
CATEGORÍAS MONOTRIBUTO F A I: Abonarán \$ 640,00 mensuales.

APARTADO VI:

CÓDIGOS DE ACTIVIDAD:

642020-641000--672110 AL 672200 - 701010
701090-702000-851190-924910-924920
924999-930300

CATEGORÍAS MONOTRIBUTO B A E: Abonarán \$ 480,00 mensuales.
CATEGORÍAS MONOTRIBUTO F A I: Abonarán \$ 960,00 mensuales.

APARTADO VII:

CÓDIGOS DE ACTIVIDAD:

921911 AL 921919-921999

CATEGORÍAS MONOTRIBUTO B A E: Abonarán \$ 800,00 mensuales.
CATEGORÍAS MONOTRIBUTO F A I: Abonarán \$ 1.600,00 mensuales.

APARTADO VIII:

CÓDIGOS DE ACTIVIDAD:

551210-659920-671990

CATEGORIAS MONOTRIBUTO B A E: Abonarán \$ 2.000,00 mensuales.
CATEGORIAS MONOTRIBUTO F A I: Abonarán \$ 3.500,00 mensuales.

En el caso que un contribuyente cambie de categoría en el monotributo y ello provoque un cambio en el monto fijo que deba abonar de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, dicha modificación operará a partir del mes siguiente de producido el cambio.

Los contribuyentes que sean monotributistas están eximidos de presentar la declaración jurada anual informativa de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

En el caso que algún contribuyente monotributista, declare alguna actividad que no se encuentre entre las tipificadas en los apartados anteriores, abonará mensualmente el monto fijo establecido en el apartado V si es locaciones o servicios; o el fijado en el apartado I por el resto de actividades.

Cada local habilitado integrante de Paseo de Compras, Feria Integrada o similar, abonará en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene en forma mensual la suma de \$ 800, cuyo vencimiento operará el último día hábil de cada mes.

ARTÍCULO 2°: Modificase el artículo 8° de la Ordenanza Impositiva:

Artículo 8vo. : Para aquellas actividades que por su complejidad o cualquier otra circunstancia, fuera de difícil o imposible determinación la base imponible sobre los Ingresos Brutos, se faculta al Departamento Ejecutivo, a adoptar para determinar dicha base la superficie de suelo empleada por el contribuyente para el asentamiento de construcciones, edificaciones y obras, sean ellas civiles, industriales o de cualquier naturaleza, en el ámbito territorial del Partido de Berisso. A los efectos de este artículo se entiende por obras toda realización donde se manifieste la acción concreta del hombre. A título enunciativo y sin perjuicio de la reglamentación pertinente se hallan comprendidos en el concepto normativo del enunciado precedente los galpones, obradores, playas de estacionamiento, sectores de parquización, caminos internos, etc. A tal efecto se abonará la tasa mensualmente de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta 60ha	\$15.069,40 por hectárea
De 60ha a 500ha	\$ 9.849,60 por hectárea

El importe a abonar mensualmente por la presente tasa surgirá de la cantidad de hectáreas ocupadas por las obras aludidas en el presente Artículo multiplicado por el valor de la hectárea que le corresponda a esa cantidad. Cuando las empresas estén vinculadas y corresponda por su característica operativa, a una unidad económica, se sumarán las hectáreas correspondientes a cada una de ellas y se multiplicará por el valor que correspondiere a esa sumatoria.

ARTÍCULO 3°: La presente ordenanza tendrá vigencia a partir del 01 de enero de 2015.

DADA EN LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS SEIS DÍAS DEL MES ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Berisso, 7 de enero de 2015.

Fdo.

Angel Luis Celi
Presidente H.C.D.
Enrique Silvani
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 14

Berisso, 8 de enero de 2015

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte N° 4012-7608-2014 con fecha 06/01/2015, referente a efectuar modificaciones a las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes dado que resulta imperioso adecuar algunos valores tarifados en la ordenanza Impositiva, ya que se hallan desactualizados; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 Inc. 2do. del decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3422.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y por el Señor Secretario de Economía.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Héctor Adrián Alí
Intendente Interino
Dr. Guillermo Di Giacomo
Secretario de Gobierno
Cdor. Ruben Fernández
Secretario de Gobierno